

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/024/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021.**

Índice

1. ANTECEDENTES.....	2
EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/024/2021 .....	2
CONSIDERACIONES .....	5
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	11
Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-061-2021 .....	14
E) PROMOCIÓN PERSONALIZADA.....	45
E.1. Marco Jurídico.....	45
E.2. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO A LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA.....	49
E.3 Publicaciones en la red social denominada Facebook, alojadas en la cuenta denominada "sERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en las que no se podría actualizar la totalidad de los elementos que configuran la promoción personalizada. .....	59
F) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA.....	69
F.1 Marco Jurídico .....	69
F.2 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA.....	71
G. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS .....	76

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

H. PROPAGANDA CALUMNIOSA.....	77
I. EFECTOS.....	94
J) MEDIO DE IMPUGNACIÓN.....	96
A C U E R D O .....	97

**1. ANTECEDENTES**

**EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/024/2021**

**A) DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

El 20 de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA presentó escrito de denuncia en contra del C. Sergio Hernández Hernández en su calidad de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz.

**B) RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**

Por acuerdo de 20 de enero, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/024/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

### **C) DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo para que certificara la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas. Las ligas electrónicas aportadas por el denunciante, son las que a continuación se señalan:

### **D) DEL ESCRITO DE DENUNCIA**

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801>
2. <https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298>
3. <https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991>
4. <https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161>
5. <https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596>
6. <https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415>
7. <https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944>
8. <https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887>
9. <https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966>
10. [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=760994790643040](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=760994790643040)

### **Del Instrumento Público Notarial Número 8771**

1. <https://fb.watch/2Pieimz1ha/>
2. <https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696>
3. <https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298>
4. <https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991>
5. <https://fb.watch/2Pi1O9OI3x/>
6. <https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

7. <https://fb.watch/2foZvIMYLx/>
8. <https://fb.watch/2fqB4r-YMt/>
9. <https://fb.watch/2fqIE2Y604/>
10. <https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966>

#### **E) CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y ADMISIÓN.**

A través del oficio, de fecha 31 de enero de 2021 signado por la Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, remitió **AC-OPLEV-OE-061-2021**, constante de 53 fojas útiles, Anexo A, constante de 53 fojas útiles y un CD con la leyenda "**AC-OPLEV-OE-061-2021**", mediante el cual se dio cumplimiento al requerimiento dictado por proveído de 22 de enero de 2021.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de fecha **03 de febrero**, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, y se admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por la denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

#### **➤ FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el 03 de febrero, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz<sup>2</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **A) COMPETENCIA**

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Lo anterior, por **presunta actos y expresiones que contravienen los criterios y principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral; promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos; actos anticipados de campaña y precampaña y propaganda calumniosa**; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

---

<sup>2</sup> En adelante, OPLE

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

## B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Morena, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

*"...detener una conducta que por sí misma genere inequidad en el Proceso Electoral, bajo el principio de tutela preventiva y toda vez que el C. Sergio Hernández Hernández, en su carácter de Diputado Local del Congreso de Veracruz ha demostrado que pone en riesgo los criterios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, solicito respetuosamente a la autoridad electoral local que determine las medidas cautelares correspondientes..."*

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas consistentes en **presuntos actos y expresiones que contravienen criterios y principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y precampaña, y propaganda calumniosa.**

## PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

**1. Documental pública.** Instrumento Público número 8782, del libro ducentésimo séptimo de fecha 13 de enero de 2021, signado por la Lic. Hortencia Alarcón

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

Montero, en su carácter de titular de la Notaría Pública número 33 de esta ciudad capital de Xalapa, Veracruz.

2. **Prueba técnica.** Fotografías y videos.
3. **La instrumental de actuaciones.**
4. **La presunción, en su doble aspecto, legal y humana.**

### C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las alinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

<sup>3</sup> J.J.P. /J. 21/96. Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1996, pág. 18, registro 196727.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015<sup>4</sup>** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

#### **D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

##### **CASO CONCRETO**

En el presente caso el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Morena, denuncia al **C. Sergio Hernández Hernández** en su calidad de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz; por la presunta **presuntos actos y expresiones que contravienen criterios y principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad**

<sup>4</sup>Cfr. <https://www.te.pcf.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&Word=14/2015>

<sup>5</sup> En lo subsecuente, TEPJF.

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

en la contienda electoral; promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos; actos anticipados de campaña y precampaña y propaganda calumniosa, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

(...)

1.- *"Tal y como se desprende de las siguientes placas fotográficas, recuperadas de su perfil de Facebook y que se encuentran debidamente certificadas en instrumento notarial que se aporta como material probatorio en el escrito de queja y/o denuncia, el ciudadano diputado Sergio Hernández Hernández lleva a cabo una intensa campaña de propaganda, publicidad y posicionamiento de su imagen, nombre y cargo público ante la ciudadanía, contraviniendo las normas sobre promoción personalizada",*

(...)

*"...de una breve búsqueda dentro de su página, se observan varias publicaciones que ponen en riesgo la equidad en la contienda entre los partidos políticos y que, además, podría ser constitutivos de actos anticipados de precampaña".*

(...)

*"Se trata de un video con el título "2021" y con la emisión del mensaje escrito: "El 2021 ya está aquí, ¡feliz año a todos! Mucha salud y éxito en todos sus proyectos y planes. Juntos vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa".*

(...)

*"En este video se hace referencia a la celebración del Segundo Aniversario del Restaurante Varadero, del cual es socio el legislador Sergio Hernández Hernández, sin embargo, busca promocionarse como candidato a la alcaldía de Xalapa, al señalar lo siguiente: "Es lamentable que este evento se aproveche para amedrentarme, luego de que esta semana se publicaran encuestas que me señalan en el primer lugar de preferencias para la alcaldía del próximo año, no me voy a amedrentar, se los digo, entiendo que a partir de ahora se aprovechará el más mínimo descuido que tenga para sacarlo de contexto y tirarme con todo, finalmente decirles que no se trató de nada incorrecto o ilegal, soy el primero en recomendar que se cuiden las medidas de salud y ojalá las autoridades de Xalapa se ocuparan en tener en orden nuestra ciudad(...)".*

(...)

*"En esta, de manera descarada y temeraria, el diputado de Acción Nacional aprovecha las redes sociales y su figura institucional como integrante de la LXV Legislatura del Congreso de Veracruz para promocionarse indebidamente, pues comparte una entrevista con el medio informático comercialmente conocido como "Al Calor Político", y pone como*

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

comentario lo siguiente: "En 2021 no tengo dudas, vamos a corregir el rumbo y recuperar la paz y prosperidad que nos han quitado, ¡vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa".

(...)

"De esta publicación se advierte el siguiente mensaje escrito "Cuando un gobierno no tiene compromiso social, ni sentido de la responsabilidad, los resultados son desastrosos. Como en el municipio de Xalapa donde nadie asume los errores que al final pagamos todos los ciudadanos. A continuación, te comparto un caso que ejemplifica, la manera en que opera la actual administración, donde nadie da la cara, ni asume la responsabilidad de sus fallos. Por cierto, si por este tipo de contenidos me acusó morena ante el OPLE, de una vez les digo que por una obligación moral y legal lo seguiré haciendo. Mejor enfoquense en lo importante, que es tener una administración en Xalapa que rinda cuentas y ofrezca resultados de verdad."

Cabe señalar que, de la lectura al Acta **AC-OPLEV-OE-061-2021**, se observa que el contenido de las ligas electrónicas atiende a las publicaciones de la red social Facebook, mismas que motivaron la presentación del escrito de queja, es posible advertir que, si bien del escrito de queja son un total de 10 links y del instrumento notarial se contabilizan un total de 10 links, lo cierto es que solo los links señalados con los incisos a), c), d) e), f), g), h) j) y k) del Instrumento Notarial; y los señalados en los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del escrito de denuncia, están duplicados entre ambos documentos.

Por lo anterior, para efectos de evitar repeticiones innecesarias, y toda vez que se denuncia un total de **11 publicaciones**, se procederá a insertar los extractos del Acta **AC-OPLEV-OE-061-2021**, relativos al desahogo realizado por la UTOE, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas, así como las imágenes correspondientes al **ANEXO A** del acta antes mencionada, en los términos siguientes:

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

No.  
de  
enla  
ce

EXTRACTOS DEL ACTA AC-OPLEV-OE-061-2021

Correspondiente a la liga:  
<https://www.facebook.com/watch?v=117451033531801>



- 1 *"...la cual me remite a un video de la plataforma de Watch de la red social Facebook, en donde observo la imagen de perfil en la que aparece una persona de sexo masculino, con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen se encuentra el nombre de perfil que dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha y hora: "1 de enero a las 08:00", seguido de un icono "Personalizado". Abajo observo el texto: "2021. El 2021 ya está aquí, ¡feliz año a todas y a todos! Mucha salud y éxito en todos sus proyectos y planes. Juntos vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa." Debajo del texto observo que hay un video con una duración de treinta y un segundos (...) en la siguiente toma aparece sobre el mismo la leyenda "RECUPERAREMOS LA GRANDEZA DE XALAPA", todas las palabras en letras blancas, a excepción de la última palabra que se ve en letras azul marino, con fondo difuminado azul claro. Y al final de la reproducción sobre un fondo negro veo la leyenda "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ" en letras blancas, de la letra "S" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra "E". Acto seguido procedo a transcribir lo que escucho, que inicia con música de fondo y una voz masculina que dice lo siguiente: "Dos mil veinte fue un año muy difícil para todos, pero ya quedó atrás. Es momento de recuperar la ilusión,*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

*las ganas de cambiar y los deseos de triunfar. Este año vamos a corregir el rumbo y recuperar la grandeza de Xalapa." finalizando con música..." (sic)*

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298>



2

*"...observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de una insignia de verificación de la página, debajo la fecha: "12 de diciembre de 2020", seguido de un ícono de Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: "Sobre el tema que circuló anoche por medio de videos y notas de medios locales afuera de un restaurante del cual soy socio y que se aprovechó para sacar de contexto y golpearme políticamente con toda la mala intención de afectarme en el marco del proceso electoral que acaba de iniciar, quiero comentarles lo siguiente:" A continuación, advierto que debajo del texto se encuentra alojado un video con duración de un minuto con cuarenta y seis segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, del que advierto que se encuentra una persona del sexo masculino de tez morena que porta una camisa de mezclilla azul, quien a lo largo del video dice lo siguiente: "Amigas y amigos, hoy quiero dirigirme a ustedes para aclarar un video que circuló anoche, afuera del restaurant varadero, del cual soy socio y que se aprovechó para sacar de contexto y golpearme políticamente con toda la mala intención de afectarme por el marco del proceso electoral que está por iniciar. Por eso, quiero aclarar algunas cosas con ustedes. En primer lugar, decir que no fue una fiesta mía, fue un evento con motivo del segundo aniversario del restaurant varadero, el cual durante todos estos ocho meses ha cumplido con las medidas recomendadas por*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

las autoridades de salud. Se pusieron, anuncios para indicar que el evento era privado, justamente para evitar aglomeraciones. Yo creo que, como todos, también es necesario celebrar el logro de que seguimos en pie, después de un año muy duro y complicado debido a la pandemia, dando trabajo y sustento a muchas familias. Recordarle a la gente, que este tipo de giros siguen permitidos por las autoridades. Es lamentable que este evento se aproveche para amedrentarme, luego de que esta semana se publicaran encuestas que me señalan en el primer lugar de preferencias para la alcaldía del próximo año. No me voy a amedrentar, se los digo. Entiendo que a partir de ahora se aprovechará al más mínimo descuido que tenga para sacarlo de contexto y tirarme con todo. Finalmente decirles, que no se trató de nada incorrecto ilegal. Soy el primero en recomendar que se cuiden las medidas de salud, y ojalá las autoridades de Xalapa se ocuparan de tener en orden nuestra ciudad en lugar de estarme hostigando. Les agradezco, como siempre su atención, y seguimos en contacto. Cuidense muchísimo." (sic)

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991>

3



"...me remite a una publicación de la red social Facebook de la que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de una insignia de verificación de la página, debajo la fecha y hora: "23 de diciembre de 2020 (...)" "En 2021 no tengo dudas, vamos a corregir el rumbo y recuperar la paz y prosperidad que nos han quitado, ¡vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa! --- <https://www.alcalorpolitico.com/.../xalapa-esta-en-un...>" (...). Al pie de la imagen, observo que dice "ALCALORPOLITICO.COM", seguido del texto: "Xalapa esté en un hoyo, "quiero ser parte de la solución": Sergio



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

Hernández" *"Sin poder responder abiertamente sobre su intención de contender por la Alcaldía de Xalapa..." (sic)*

Correspondiente a la liga:

liga: <https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161>



4

*"...mismo que me remite a un video de la plataforma de Watch de la red social Facebook, de la que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha y hora: "29 de diciembre de 2020", seguido de un ícono Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: "Gracias a la solidaridad de la comunidad de Casas de Enlace y de las personas que apoyaron nuestra colecta, hoy iniciamos la entrega de la campaña "Abrigando Corazones" (...). A continuación, procedo a reproducir lo que escucho, advirtiendo que quien habla a lo largo del video es la persona de sexo masculino y dice lo siguiente: "Hola qué tal, hace un par de semanas iniciamos una campaña denominada abrigando corazones, donde toda la comunidad de casas de enlace participó aportando algo de ropa de frío, alguna cobija, para poder entregar a personas que más lo necesitan en este momento. Muchas veces, aunque sea una chamarra, una cobija que no usemos, hace la gran diferencia para muchas personas que sí lo necesitan y que le es de mucha ayuda. Hoy quiero dar*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

	<p><i>gracias a toda la comunidad de casas de enlace, por tener esos valores de solidaridad cuando más lo necesitamos. Gracias a todos y seguimos abrigando corazones." (sic)</i></p>
5	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596</a></p>  <p><i>"...observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha y hora: "31 de diciembre de 2020 a las 08:00", seguido de un icono de Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: "Recuperemos la Grandeza de Xalapa" en color negro, debajo, en color gris el texto: "#RecuperaremosLaGrandezaDeXalapa..." (sic)</i></p>
6	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a></p> 

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021



*\*...Debajo observo el siguiente texto: "3 años perdidos para los Xalapeños —Los gobiernos y las sociedades, avanzan o retroceden, no hay punto medio. — Ustedes ¿qué creen que ha pasado en nuestra ciudad con el actual gobierno municipal? —Hoy te comparto mi opinión de estos 3 años de mentiras, pretextos y opacidad del Ayuntamiento de Xalapa. —Muchas gracias por tu atención y tus comentarios, recuerda, si vas a salir, usa siempre cubrebocas." (...) Continuando, observo que se encuentra un video alojado con una duración de dos minutos con veintitrés segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, observando que se desarrolla en diversas tomas. —En una primera toma se aprecia que hay cinco personas sentadas, todas de tez morena, tres de las cuales son de sexo masculino y dos de sexo femenino (...) En una segunda toma aprecio a una persona de sexo masculino, de tez clara con cabello canoso, bigote canoso y que usa lentes, vistiendo una camisa color naranja y una chamarra color beige.*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

Airededor de esta persona se encuentran varias personas más, algunas de las cuales apuntan con sus celulares a la persona descrita, de lo que advierto que se encuentra respondiendo a una entrevista. Al fondo observo que hay una pared que tiene la leyenda siguiente (...) En una tercera toma, observo a una persona de sexo masculino, tez morena y cabello oscuro, que viste una camisa blanca, corbata y saco azules; y detrás de ella hay un cuadro con un logo en forma circular a colores azul y blanco y que dice "PAN", junto del logo puedo advertir que dice "SERGIO HERNÁNDEZ" en letras azules, y debajo aprecio la palabra "LOCAL", precedida por otra palabra incompleta. En el desarrollo de esta toma observo que aparece en la parte de abajo la traducción de lo que dice la persona descrita, para ilustración de lo cual transcribo a continuación dichos subtítulos, tal como están insertos en el video: "EN CAMPAÑA A LA ALCALDÍA MINTIERON SIN ESCRÚPULOS Y ENGAÑARON A LA GENTE HACIÉNDOLES CREER QUE TENÍAN LA SOLUCIÓN A TODOS LOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD Y CUANDO LLEGARON AL GOBIERNO, SOLO HAN EXHIBIDO SU INEXPERIENCIA, INCAPACIDAD Y TODAS LAS PEORES PRÁCTICAS QUE NOS PODEMOS IMAGINAR. HOY DESPUÉS DE TRES AÑOS, YA NOS PODEMOS DESPEDIR DE ESTE GOBIERNO PORQUE SI EN TRES NO HICIERON NADA DE LO QUE PROMETIERON, MUCHO MENOS EN UNO DE UNA VEZ PODEMOS OLVIDARNOS DE ESTE GOBIERNO, QUE NO SERÁ EJEMPLO DE AUSTERIDAD PORQUE COMO LO HE DEMOSTRADO, NO HUBO NINGÚN AHORRO EN NÓMINAS NI TAMPOCO MAYOR INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA TAMPOCO SERÁ UN EJEMPLO DE HONESTIDAD, PORQUE SI LO FUERAN, YA HUBIERAN DADO LA CARA Y ACLARADO LA SITUACIÓN POR EL CONTRARIO, NO TIENEN EMPACHO EN OBSTACULIZAR Y OCULTAR INFORMACIÓN ESTE GOBIERNO TAMPOCO SERÁ RECORDADO POR PROMOVER EL EMPLEO SU GESTIÓN ENTREGARÁ LOS PEORES RESULTADOS EN MUCHOS AÑOS ESPANTANDO LA INVERSIÓN Y DESCALIFICANDO A LOS EMPRESARIOS Y DURANTE LA PANDEMIA, LITERLAMENTE SE QUEDARON VIENDO MIENTRAS COMERCIANTES, ARTISTAS, BOLEROS, MESEROS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS SE QUEDABAN SIN INGRESO SIN HACER NADA AL RESPECTO CUATRO AÑOS PERDIDOS PARA TODOS LOS XALAPEÑOS PORQUE DESDE AHORA PODEMOS ANTICIPAR QUE NADA RELEVANTE SUCEDERÁ EN EL TIEMPO QUE LES QUEDA, EN RESUMEN NI AUSTERIDAD, NI HONESTIDAD, NI MÁS EMPLEOS ESTE GOBIERNO SERÁ RECORDADO COMO EL PEOR EN LA HISTORIA, PERO SOMOS MÁS LOS QUE QUEREMOS RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA". —En una última toma, observo que sobre un fondo gris aparece la siguiente leyenda en letras azules: "SERGIO HERNÁNDEZ DIPUTADO LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

VERACRUZ". de la letra "S" de la palabra "SERGIO" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra "E". (sic)

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944>



7 *"...Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha: "15 de octubre de 2020", seguido de un icono de Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: ----"¿99% de honestidad? ¡Un engaño más! El caso de los Cuartos-dormitorio --- Cuando un gobierno no tiene compromiso social, ni sentido de la responsabilidad, los resultados son desastrosos. ---Como en el municipio de Xalapa donde nadie asume los errores que al final pagamos todos los ciudadanos.---A continuación, te comparto un caso que ejemplifica, la manera en que opera la actual administración, donde nadie da la cara, ni asume la responsabilidad de sus fallos. ----Por cierto, sí por este tipo de contenidos me acusó morena ante el OPLE, de una vez les digo que por una obligación moral y legal lo seguiré haciendo. ---Mejor enfóquense en lo importante, que es tener una administración en Xalapa que rinda cuentas y ofrezca resultados de verdad." (...). Durante el desarrollo del video, observo que aparece en la parte de abajo la traducción de lo que advierto del audio que dice la persona descrita, para ilustración de lo cual transcribo a continuación dichos subtítulos, tal como están insertos en el video: ----"XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR, PERO TIENE UN GRAN PROBLEMA: SU GOBIERNO. CON EL CUENTO DE QUE EN MORENA SE NECESITAN 99% DE HONESTIDAD Y SOLO 1% DE CAPACIDAD EL GOBIERNO DE XALAPA HA DESPILFARRADO EL DINERO DE TODOS LOS XALAPEÑOS PERO LA VERDAD ES QUE NI SON HONESTOS Y NI SON CAPACES LES VOY A PONER UN EJEMPLO: EL AÑO PASADO, IMPLEMENTARON UN PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO: CUARTOS-DORMITORIOS PARA ATENDER A POBLACIÓN VULNERABLE DE XALAPA*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

PARA ESTE PROYECTO SE DESTINARON 3 MILLONES Y MEDIO DE PESOS DE RECURSO FEDERAL MISMOS QUE POR SU INCAPACIDAD TUVIERON QUE DEVOLVER 2 MILLONES POR NO TERMINAR Y CONCLUIR LOS TRABAJOS A TIEMPO Y NO LO DIGO YO, LO DICE EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DONDE ELLOS MISMOS SON PARTE DEBIDO A LAS PROTESTAS DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DE ESTE PROGRAMA EL AYUNTAMIENTO YA ANUNCIÓ QUE VA A TERMINAR ESTA OBRA SIN EMBARGO, YA NO LO HARÁ CON RECURSOS FEDERALES, PORQUE YA LOS DEVOLVIÓ LO HARÁ CON INGRESOS PROPIOS, INGRESOS QUE ESTE AÑO PUDIERON SER DESTINADOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TU COLONIA EN CONCLUSIÓN, ESTE PROYECTO NOS VA A COSTAR EL DOBLE QUE EL VALOR INICIAL GRACIAS A LA INCOMPETENCIA DE ESTE GOBIERNO ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ RECORDADA COMO LA PEOR DE TODAS POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA" (sic)

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887>



8

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021



"...el cual me remite a una página de la plataforma Watch de la red social Facebook de la que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha: "22 de octubre de 2020", seguido de un icono de Personalizado (...). Continuando, observo que se encuentra alojado un video con duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, observando que se desarrolla en diversas tomas (...). Continuando, observo que se encuentra alojado un video con duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, observando que se desarrolle en diversas tomas. ----En una primera toma, observo que hay una persona parada del sexo masculino de tez morena y cabello oscuro, que viste una camisa blanca, cinturón café, pantalón oscuro y zapatos color café. Del entorno en que se encuentra, advierto que es una calle de camellón en medio, en construcción o mantenimiento, rodeada de vegetación, veo una malla color rojo, un señalamiento de "no estacionarse" y también advierto que pasan carros en el otro extremo de la calle en que se encuentra parada la persona descrita.----En la misma toma surge, durante el desarrollo del video, una imagen que corresponde a un documento, del que advierto que en su extremo superior izquierdo un emblema, al lado del cual logro distinguir que dice "H. AYUNTAMIENTO", seguido de "REGIDURÍA PRIMERA" y abajo, a tres líneas, el texto: "Número de oficio R1/CHPM/445/2020 Xalapa, Veracruz; a 13 de octubre de 2020 Asunto: Se envía proyecto de Acuerdo de cabildo", debajo dice a tres líneas: "LIC. ALFONSO OSEGUEDA CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE:", y demás texto. Luego de ésta, aparece otra imagen de un documento, del que resaltan las leyendas "ASUNTO:" y más abajo, a dos líneas: "H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ PRESENTE", demás texto y líneas a colores verde y azul. -----En una segunda toma, observo a una persona de sexo masculino, de tez morena y cabello oscuro, que viste una camisa color claro, corbata a rayas y un saco color oscuro, misma que se encuentra parado hablando frente a dos micrófonos. En el extremo inferior

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

de esta toma, observo que hay un recuadro con un emblema que dice, a tres líneas, "CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA", seguido, a dos líneas, de la leyenda: "DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GRUPO LEGISLATIVO PAN" y debajo en letras grandes color blanco dice: "MAYO 2019". Al término de esa toma, aparece nuevamente la persona descrita en el mismo lugar y continúa hablando. —En una última toma, observo sobre un fondo oscuro, la leyenda "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ" en letras blancas, de la letra "S" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra "E". Desde el inicio del video, hasta que da comienzo esta última toma descrita, se observa en el extremo superior izquierdo del video, la misma leyenda "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ" en letras blancas pequeñas, de la letra "S" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra E...." (sic) Durante el desarrollo del video, observo que aparece en la parte de abajo la traducción de lo que advierto del audio que dice la persona descrita, para ilustración de lo cual transcribo a continuación dichos subtítulos, tal como están insertos en el video: "XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR PERO TIENE UN GRAN PROBLEMA, TIENE UN GOBIERNO MUY IRRESPONSABLE COMO SE HA COMPROBADO EN ESTE GOBIERNO, NO SON HONESTOS, PERO LO QUE SÍ SON, SON MUY INCOMPETENTES POR ESO ME PREOCUPA QUE LA SEMANA PASADA EL CABILDO DE XALAPA INFORMÓ QUE SOLICITARÁ UN CRÉDITO DE 37 MILLONES APROVECHANDO UNA REFORMA QUE APROBAMOS HACE UN AÑO Y MEDIO EN EL CONGRESO UNA HERRAMIENTA QUE PERMITIRÁ A LOS AYUNTAMIENTOS, SOLICITAR CRÉDITOS PARA MAYOR OBRA PÚBLICA, A CUENTA DE SUS FUTURAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON LOS ANTECEDENTES QUE TENEMOS. DE QUE EN ESTOS DOS AÑOS ESTA ADMINISTRACIÓN REGRESÓ CASI 40 MILLONES DEL PRESUPUESTO FEDERAL POR NO TERMINAR LAS OBRAS A TIEMPO EL USAR ESTA HERRAMIENTA LLEVA UN RIESGO MUY, MUY ALTO PARA ESTA ADMINISTRACIÓN Y SOBRE TODO PARA LOS XALAPEÑOS Y ASÍ LO HICE VER HACE UN AÑO Y MEDIO ENTONCES, HAGO UN LLAMADO AL ALCALDE DE XALAPA Y A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS QUE VAYAN A ACCEDER A ESTA HERRAMIENTA QUE LO HAGAN DE MANERA RESPONSABLE EN BENEFICIO DE TODOS LOS VERACRUZANOS YA ESTAMOS EN OCTUBRE Y CON EL PRETEXTO DE LA PANDEMIA ESTA ADMINISTRACIÓN NO LLEVA NI EL 50% DE AVANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ESTE MISMO AÑO EN DOS MESES, SEGURAMENTE ESTAREMOS VIENDO EL MISMO ESCENARIO QUE HACE DOS AÑOS REGRESARÁN DINERO A LA FEDERACIÓN Y TODAVÍA PEDIR UN CRÉDITO DE 37 MILLONES DE PESOS MÁS ES IRRESPONSABLE POR PARTE DEL ALCALDE DE XALAPA EXHORTAMOS AL ALCALDE QUE DÉ LA CARA Y QUE SEA RESPONSABLE CON EL DINERO DE LOS XALAPEÑOS PARA QUE PEDIR UN CRÉDITO A DOS



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

MESES QUE TERMINE ESTE AÑO UN CRÉDITO DE UN RECURSO QUE TENDRÁ DISPONIBLE EN ENERO ¿PARA QUÉ ANTES DE LAS ELECCIONES? DE VERDAD, HOY EXHORTAMOS AL ALCALDE A DAR LA CARA POR TODOS LOS XALAPEÑOS Y A SER RESPONSABLES EL LEGADO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ SER LA PEOR DE LA HISTORIA POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA"

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966>



9

"...remite a una publicación de la red social Facebook de la que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino, tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de una insignia de verificación de la página y debajo la fecha: "27 de noviembre de 2020", seguido de un icono de Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: -----

"Este año las familias han pasado más tiempo en casa, incrementando su consumo de agua y ante los frecuentes cortes del servicio, es necesario contar con tinacos que brinden mayor almacenamiento para sortear esta situación.---Por eso continuamos gestionando ante la Congregación Mariana Trinitaria productos subsidiados en apoyo a la economía de más de 60 familias de la colonia Álvaro Obregón. ---Si quieres participar o recibir más información de este programa llama por favor al 2283 642 161. ----Buen viernes para todas y todos." --Continuando con la diligencia, observo que debajo del texto transcrito se encuentran alojadas cuatro imágenes, de las que se advierten varias personas, la mayoría portando cubrebocas, puedo ver que se encuentran en una explanada y que al fondo se encuentran apilados tinacos color café, en varios de los cuales puedo apreciar que tienen la leyenda "Rotoplas" en letras color negro, en las imágenes se logra

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

*apreciar una lona y un pendon con la imagen de un persona de sexo masculino, vistiendo camisa y taje que no se logra apreciar lo que dice..."*

Correspondiente a la liga:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=760994790643040](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=760994790643040)



10

*"...el cual me remite a una página de la red social Facebook en donde observo la imagen de perfil en la que aparece una persona de sexo masculino, con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen, en color blanco, se encuentran: el nombre de perfil que dice "Sergio Hernández Hernández", abajo el icono de Facebook, junto "@SergioHHPAN", el icono de verificación, posteriormente el texto "23 781 Me gusta Político", de lado derecho hay dos rectángulos de manera vertical de color gris, dentro del primero observo, el siguiente texto: "Transparencia de la página" seguido de "Ver más", en el siguiente renglón, el icono de una bandera seguido de "Página creada el 24 de ene 2015", continuando abajo, un medio círculo con un lápiz atravesado de izquierda a derecha junto a la siguiente leyenda "No se cambió el nombre de la página", después y abajo, un icono de ubicación, seguido de "País/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (3)". En el siguiente rectángulo con letras negras "Gasto total de la página en anuncios*

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

	<p><u>sobre temas sociales, elecciones o política", abajo "4 ago 2020- 23 ene 2021", abajo "México", en el centro de lado derecho "\$163.641", "Ver detalles del gasto", a continuación hay una línea en forma horizontal dividiendo el rectángulo, debajo de esa línea, el siguiente texto "Gastro reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", debajo "7 días 17 de ene-23 ene 2021" "México", de lado inferior derecho "\$0". De fondo veo a una persona de sexo masculino, con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca, junto en letras azules "SERGIO HERNANDEZ". Continuando con la diligencia, veo un texto en letras negras "Anuncios de Sergio Hernández Hernández", en el renglón de abajo "~42 resultados", de lado derecho dentro de un apartado azul "Todos los anuncios", junto en un recuadro gris "Temas sociales, elecciones o política". Advierto que en la página hay distintas publicaciones del mes de enero de 2020..."</u></p>
<p>11</p>	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2Pieimz1ha/">https://fb.watch/2Pieimz1ha/</a></p> <p>"la cual me remite a un video de la plataforma de Watch de la red social Facebook y como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a>"</p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 1 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 1 de la presente tabla.</p>
<p>12</p>	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a></p>  <p>*...la cual me remite a una publicación de la red social Facebook, en que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez</p>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

	<p><i>morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de una insignia de verificación de la página, debajo la fecha y hora: "22 de diciembre de 2020", seguido de un ícono de Personalizado. Abajo observo el texto "El destino de Xalapa es la Grandeza", debajo de la cual hay una foto de un paisaje en el que se aprecia el cielo y vegetación en el extremo izquierdo rodeado de casas y edificios..."</i></p>
13	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga es la misma que se señaló en el hecho número 3 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 2 de la presente tabla.</p>
14	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga es la misma que se señaló en el hecho número 4 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 3 de la presente tabla.</p>
15	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2Pi1O9Oi3x/">https://fb.watch/2Pi1O9Oi3x/</a></p> <p>"...como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161...">"https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161..."</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 5 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 4 de la presente tabla.</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

16	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/">https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/</a></p> <p>"...como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596...">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596...</a>"</p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 6 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 5 de la presente tabla.</p>
17	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2foZvIMYLx/">https://fb.watch/2foZvIMYLx/</a></p> <p>"...como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415...">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415...</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 7 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 6 de la presente tabla.</p>
18	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2fqB4r-YMt/">https://fb.watch/2fqB4r-YMt/</a></p> <p>"...como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944...">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944...</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 8 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 7 de la presente tabla.</p>
19	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://fb.watch/2fqiE2Y604/">https://fb.watch/2fqiE2Y604/</a></p> <p>"...como resultado cambia a la siguiente liga <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887...">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887...</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga nos remite a la liga señalada en el hecho 9 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 8 de la presente tabla.</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<b>20</b>	<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966/">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966/</a></p> <p>Es preciso señalar que esta liga es la misma que se señaló en el hecho número 10 del escrito de denuncia, por lo cual, por economía, nos remitiremos al apartado 9 de la presente tabla.</p>
-----------	---

De igual forma procedemos analizar los enlaces electrónicos ofrecidos por el denunciante en su escrito, como se precisa a continuación:

FECHA	PRUEBA	IMAGEN	OBSERVA
20 de enero de 2021	<p><b>Hecho 1.</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a></p>		<p>"Se trata de un video con el título "2021 y con la emisión del mensaje escrito: "El 2021 ya está aquí, ¡feliz año a todas y a todos! Mucha salud y éxito en todos sus proyectos y planes. Juntos vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa" (sic.)</p> <p>"Además, el legislador Sergio Hernández Hernández aparece a cuadro durante el video, corriendo por el conocido Paseo de los Lagos de la ciudad de Xalapa...se alcanza a escuchar la "voz en off" del diputado, quien señala: "2020 fue un año muy difícil para todos, pero ya quedó atrás, es momento de recuperar la ilusión, las ganas de cambiar y los deseos de</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p>triunfar, este año vamos a recuperar el rumbo y recuperar la grandeza de Xalapa”.</p>
20 de enero de 2021	<p><b>Hecho 2.</b></p> <p>Sin enlace.</p>		<p>“Otro mensaje sugerente del legislador Sergio Hernández se publicó en su perfil personal de Facebook el día 22 de diciembre de 2020, al señalar “El destino de Xalapa es la grandeza”, un comentario...significaría un claro intento de afirmar que buscaría contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral de 2020-2021...”</p>
20 de enero de 2021	<p><b>Hecho 3.</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085284167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085284167298</a></p>		<p>“...En este video se hace referencia a la celebración del Segundo Aniversario del Restaurante Varadero, del cual es socio el legislador Sergio Hernández Hemández...al señalar lo siguiente: “Es lamentable que este evento se aproveche para amedrentarme, luego de que esta semana se publicaran encuestas que me señalan en el primer lugar de preferencias para la alcaldía del próximo año, no me voy a amedrentar, se los digo, entiendo que a partir de ahora se aprovechara el más mínimo descuido que tenga para sacarlo de contexto y</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p>tírame con todo, finalmente decirles que no se trató de nada incorrecto o ilegal, soy el primero en recomendar que se cuiden las medidas de salud y ojalá las autoridades de Xalapa se ocupan en tener en orden nuestra ciudad(...)".</p>
<p>20 de enero de 2021</p>	<p><b>Hecho 4.</b> <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/post/s/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/post/s/3587774997964991</a></p>		<p>"En esta, de manera descarada y temeraria, el diputado de Acción Nacional aprovecha las redes sociales y su figura institucional como integrante de la LXV Legislatura del Congreso de Veracruz para promocionarse indebidamente, pues comparte una entrevista con el medio informativo comercialmente conocido como "Al Calor Político", y pone como comentario lo siguiente: "En 2021 no tengo dudas, vamos a corregir el rumbo y recuperar la paz y prosperidad que nos han quitado, ¡vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa!" (sic.)</p>



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<p>20 de enero de 2021</p>	<p><b>Hecho 5.</b>  <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161">https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161</a></p>		<p><i>"...se observa al diputado Sergio Hernández difundiendo actividades de gestión social relacionadas con la entrega de cobijas y cobertores a la ciudadanía de Xalapa, lo que contraviene los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues los reparte de manera personal y con el uso de un programa denominado "Abrigando Corazones". En esta publicación se desprende el texto siguiente: "Gracias a la solidaridad de la comunidad de Casa de Enlace y de las personas que apoyan nuestra colecta, hoy iniciamos la entrega de la campaña "Abrigando Corazones"" (sic.)</i></p>
<p>20 de enero de 2021</p>	<p><b>Hecho 6.</b>  <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596</a></p>		<p><i>"Se trata de un video donde aparece el diputado corriendo por el famoso Paseo de los Lagos, con el mensaje siguiente: "Recuperaremos la grandeza de Xalapa", un comentario que no tendría mayor relevancia si no lo emitiera un servidor público en funciones como lo es un diputado del Congreso del Estado y-según el mismo legislador-el aspirante a la</i></p>


CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			alcaldía de Xalapa mejor posicionado..."
20 de enero de 2021	<p><b>Hecho 7.</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a></p>		<p>"En este video, también se desprende un mensaje engañoso y tendencioso hacia la ciudadanía veracruzana, pues tal pareciera que Sergio Hernández busca darse a conocer ante el electorado con un contenido en el cual despotrica contra el H. Ayuntamiento de Xalapa y señala lo siguiente: "3 años perdido para los Xalapeños. Los gobiernos y las sociedades, avanzan o retroceden, no hay punto medio. Ustedes ¿qué creen que ha pasado en nuestra ciudad con el actual gobierno municipal? Hoy te comparto mi opinión de estos 3 años de mentiras, pretextos y opacidad del Ayuntamiento de Xalapa. Muchas gracias por tu atención y tus comentarios, recuerda, si vas a salir, usa siempre cubrebocas."</p>
	<p><b>Hecho 8.</b></p>		<p>"De esta publicación se advierte el siguiente mensaje escrito: "Cuando un gobierno no tiene compromiso social, ni sentido de la responsabilidad, los resultados son desastrosos. Como en el municipio de Xalapa donde nadie asume los errores</p>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

<p>20 de enero de 2021</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944</a></p>		<p>que al final pagamos todos los ciudadanos. A continuación, te comparto un caso que ejemplifica, la manera en que opera la actual administración, donde nadie da la cara, ni asume la responsabilidad de sus fallos. Por cierto, si por este tipo de contenidos me acusó morena ante el OPLE, de una vez les digo que por una obligación moral y legal lo seguiré haciendo. Mejor enfóquense en lo importante, que es tener una administración en Xalapa que rinda cuentas y ofrezca resultados de verdad.” (sic.)</p>
	<p><b>Hecho 9.</b></p>		<p>“En efecto, en la referida publicación, el legislador emite el comentario siguiente: ‘Atento exhorto al alcalde de Xalapa para actuar con responsabilidad y transparencia. El gobierno de morena en Xalapa lleva 2 años devolviendo dinero a la federación porque es incapaz de terminar las obras a tiempo. Estamos en octubre y el plan de inversión para este año no va ni al 50%, por lo que todo apunta a que en 2021 pasará lo mismo. Y en ese escenario, quieren pedir un</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<p>20 de enero de 2021</p>	<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887</a></p>		<p>crédito por 37 millones de pesos a cuenta de participaciones federales que recibirían por ley en un par de meses. Con la probada incompetencia y nula honestidad, algo no cuadra en el que pidan más recursos. Por lo que exhorto al alcalde a informar de manera detallada, para que quiere ese dinero. La sociedad nos demanda actuar con responsabilidad y transparencia. Espero su respuesta" (sic.)</p>
<p>20 de enero de 2021</p>	<p><b>Hecho 10.</b> <a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a></p>	  	<p>"En dicho "post", Sergio Hernández deja de precisar si se trata de un programa público o cuál fue el medio para adquirir los referidos contenedores o tinacos y a su vez, poder entregarlos a las más de 60 familias de la colonia Álvaro Obregón de la ciudad de Xelapa, Veracruz. En este sentido, se advierte el siguiente comentario del diputado: "Este año las familias han pasado más tiempo en casa, incrementando su consumo de agua y ante los frecuentes cortes del servicio, es necesario contar con tinacos que brinden mayor almacenamiento para sortear esta situación. Por eso continuamos</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p>gestionando arte la Congregación Mariana Trinitaria productos subsidiados en apoyo a la economía de más de 60 familias de la colonia Álvaro Obregón. Si quieres participar o recibir más información de este programa llama por favor al 2283642161. Buen viernes para todas y todos." (sic.)</p>
<p>20 de enero de 2021</p>	<p><b>Hecho 11.</b> <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040">https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040</a></p>		<p>"La campaña de posicionamiento que el diputado Sergio Hernández lleva a cabo desde sus páginas particulares, vulnera flagrantemente los principios constitucionales y legales en materia de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral. No obstante, esta campaña adquiere mayor notoriedad cuando se destinan recursos económicos para convertirla en anuncios propagandísticos, pues como lo señala la página de transparencia de la red social de Facebook, entre el 4 de agosto de 2020 y el 13 de enero de 2021, el diputado Sergio Hernández ha destinado más de \$163,641 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) para</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p><i>promocionar sus publicaciones, un gasto a todas luces excesivo y desproporcionado, con la única finalidad de posicionarse y publicarse ante la ciudadanía veracruzana y, en específico, la ciudadanía xalapeña...</i></p>
--	--	--	---

Así mismo del Instrumento Notarial número 8, 782 aportado en vía de pruebas por el denunciante, se precisa lo siguiente:

FECHA	PRUEBA	IMAGEN	OBSERVA
13 de enero de 2021	Liga de Facebook: <a href="https://fb.watch/2Pieimz1ha/">https://fb.watch/2Pieimz1ha/</a>	Sin muestra.	<p><i>"En la primera página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>primero de enero del año dos mil veintiuno</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su encabezado dice: <b>"El 2021 ya esté aquí, ¡feliz año a todas y a todos!.- Mucha salud y éxito en todos sus proyectos y planes. - Juntos vamos recuperar la Grandeza de Xalapa. Ver menos"</b>.</i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook:  <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>"En la segunda página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>veintidós de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con fotografías, misma que en su encabezado dice: <b>"El destino de Xalapa es la Grandeza"</b>.</i></p>
<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook:  <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>"En la tercera página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>doce de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con video, misma que en su encabezado dice: <b>"Sobre el tema que circuló anoche por medio de videos y notas de medios locales afuera de un restaurante del cual soy socio y que se aprovechó para sacar de contexto y golpearme políticamente con toda la mala intención de afectarme en el marco del proceso electoral que acaba de iniciar, quiero comentarles lo siguiente."</b></i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook:  <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a></p>	<p>Sin muestra</p>	<p><i>"En la cuarta página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>veintitrés de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con fotografía, misma que en su parte inferior dice <b>"En 2021 no tengo dudas, vamos a corregir el rumbo y recuperar la paz y prosperidad que nos han quitado, vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa."</b></i></p>
<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook:  <a href="https://b.watch/2Pi1O9O13x/">https://b.watch/2Pi1O9O13x/</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>"En la quinta página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>veintinueve de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: <b>"Gracias a la solidaridad de la comunidad de Casas de Enlace y de las personas que apoyaron nuestra colecta, hoy iniciamos la entrega de la campaña "Abrigando Corazones"</b>.</i></p>



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook: <a href="https://fb.watch/2PhfdzK3s/">https://fb.watch/2PhfdzK3s/</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>"En la sexta página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: <b>"Recuperaremos la Grandeza de Xalapa"</b>. <b>#RecuperaremosLaGrandezaDeXalapa"</b>.</i></p>
<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook: <a href="https://fb.watch/2foZviMYLx/">https://fb.watch/2foZviMYLx/</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>"En la séptima página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>cuatro de diciembre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: <b>"3 años perdidos para los Xalapeños.- Los gobiernos y las sociedades, avanzan o retroceden, no hay punto medio.- Ustedes ¿qué creen que ha pasado en nuestra ciudad con el actual gobierno municipal?.- Hoy te comparto mi opinión de estos 3 años de mentiras, pretextos y opacidad del Ayuntamiento de Xalapa. Muchas gracias por tu</b></i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			atención y tus comentarios, recuerda, si vas a salir, usa siempre cubrebocas".
13 de enero de 2021	Liga de Facebook: <a href="https://fb.watch/2fqB4r-YMt/">https://fb.watch/2fqB4r-YMt/</a>	Sin muestra.	<p>"En la octava página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>quince de octubre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: ""¿99% honestidad? ¡Un engaño más! El caso de los Cuartos-dormitorio. Cuando un gobierno no tiene compromiso social, ni sentido de la responsabilidad, los resultados son desastrosos.- Como en el municipio de Xalapa donde nadie asume los errores que al final pagamos todos los ciudadanos. A continuación, te comparto un caso que ejemplifica, la manera en que opera la actual administración, donde nadie da la cara, ni asume la responsabilidad de sus fallos. Por cierto, si por este tipo de contenidos me acusó morena ante el OPLE, de una vez les digo que por una obligación moral y legal lo seguiré</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p><i>haciendo. Mejor enfóquense en lo importante, que es tener una administración en Xalapa que rinda cuentas y ofrezca resultados de verdad”.</i></p>
<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook: <a href="https://fb.watch/2fqIE2Y604/">https://fb.watch/2fqIE2Y604/</a></p>	<p>Sin muestra.</p>	<p><i>“En la novena página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>Sergio Hernández Hernández</b>, de fecha <b>veintidós de octubre del año dos mil veinte</b>, acompañada dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: <b>“Atento exhorto al alcalde de Xalapa para actuar con responsabilidad y transparencia.- El gobierno de morena en Xalapa lleva 2 años devolviendo dinero a la federación porque es incapaz de terminar las obras a tiempo. Estamos en octubre y el plan de inversión para este año no va ni al 50%, por lo que todo apunta a que en 2021 pasará lo mismo.- Y en ese escenario, quieren pedir un crédito por 37 millones de pesos a cuenta de participaciones federales</b></i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<p>que recibirían por ley en un par de meses.- Con la probada incompetencia y nula honestidad, algo no cuadra en el que pidan más recursos.- Por lo que exhorto al alcalde a informar de manera detallada, para qué quiere este dinero. La sociedad nos demanda actuar con responsabilidad y transparencia. Espero su respuesta".</p>
<p>13 de enero de 2021</p>	<p>Liga de Facebook: <a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a></p>	<p>Sin muestra</p>	<p>"En la décima página puedo observar que se encuentra una publicación del usuario que se hace llamar <b>"Sergio Hernández Hernández"</b>, de fecha <b>veintisiete de noviembre del año dos mil veinte</b>, acompaña dicha publicación con un video, misma que en su parte inferior dice: ""Este año las familias han pasado más tiempo en casa, incrementando su consumo de agua y ante los frecuentes cortes del servicio, es necesario contar con tinacos que brinden mayor almacenamiento para sortear esta situación. Por eso continuamos gestionando ante la Congregación Mariana Trinitaria productos subsidiados en apoyo a la</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

			<i>economía de más de 60 familias de la colonia Álvaro Obregón. Si quieres participar o recibir más información de este programa llama por favor al 2283642161. Buen viernes para todas y todos." (sic.)</i>
--	--	--	--

En tales consideraciones, como ya fue mencionado anteriormente, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, las transcripciones agregadas en las tablas que antecede servirán para efectos de realizar los estudios correspondientes a las publicaciones de la red social Facebook señaladas por el quejoso; por cuanto hace al análisis de: **1.** La supuesta promoción personalizada; **2.** Los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña; **3.** El supuesto uso indebido de recursos públicos y **4.** Propaganda calumniosa.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

## **E) PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

### **E.1. MARCO JURÍDICO**

El párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Federal<sup>6</sup> y segundo párrafo del apartado 79, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la

<sup>6</sup> En adelante, Constitución

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Llave<sup>7</sup>, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> determinó que el artículo 134 Constitucional antes referido, tiene como finalidad que<sup>9</sup>:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio de difusión;

<sup>7</sup> En lo sucesivo, Constitución local

<sup>8</sup> En lo adelante, TEPJF

<sup>9</sup> SUP-REP-3/2015 y SUPREP-5/2015, entre otros.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son<sup>10</sup>:

- I. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- II. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- III. Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de

<sup>10</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 11/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En otras palabras, el artículo 134 Constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático:

a) El derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental y;

b) El principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

Sustenta que la promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos <sup>11</sup>.

## **E.2. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO A LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA.**

Como quedó establecido en párrafos precedentes, la pretensión del denunciante, por cuanto hace a su solicitud de medidas cautelares, es que **se eliminen las publicaciones y expresiones denunciadas; y que el C. Sergio Hernández Hernández, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, se abstenga en lo subsecuente de continuar vulnerando las normas constitucionales sobre promoción personalizada de los servidores públicos.**

En ese sentido, esta autoridad realizará el estudio correspondiente a la solicitud de adopción de medidas cautelares, respecto de la presunta promoción personalizada

realizada por parte de **C. Sergio Hernández Hernández**, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, mismo que corresponden a los siguientes apartados:

---

<sup>11</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009.

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

- **Estudio preliminar sobre las imágenes y videos publicados en la red social Facebook, alojadas en la cuenta denominada “Sergio Hernández Hernández”.**

En primer término, para resolver lo conducente, serán tomados en cuenta los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito primigenio, ello con base en la Tesis **LXXVIII/2015**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro:

***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA.***

A continuación, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas**, se procederá a realizar el estudio respecto de las publicaciones que contienen **imágenes y videos en la red social denominada Facebook**, mismas que fueron efectuadas a través del usuario **“Sergio Hernández Hernández”**, correspondientes a **once enlaces** electrónicos señalados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales fueron certificados por la UTOE; diligencia que originó la emisión del Acta: **AC-OPLEV-OE-061-2021**; de los extractos de la referida Acta, se advierte, de forma preliminar, que las imágenes y videos que se alojan dentro de las ligas electrónicas que señala el denunciante, respecto de publicaciones en la red social Facebook, están encaminadas a difundir diversas gestiones y actividades desempeñadas por el denunciado en el Municipio de Xalapa, Veracruz y congregaciones aledañas; en las cuales se muestra su imagen, su voz y hasta símbolos que lo identifican; por lo que

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

se **advierten** indicios de que el **C. Sergio Hernández Hernández**, esté realizando promoción personalizada.

Lo anterior es así, pues en las publicaciones descritas, es posible advertir elementos que posiblemente contravienen lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, que disponen:

**Artículo 134.-**

(...)

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

De lo anterior, se desprende que las y los servidores públicos tienen un deber especial de cuidado para actuar con cautela, cuidado y responsabilidad en la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual, debe estar dirigida con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; por tanto, **se encuentra prohibido incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran traducirse en promoción personalizada.**

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

En el presente asunto, es posible advertir de las publicaciones en cuestión, poseen referencias explícitas al nombre e imagen del **C. Sergio Hernández Hernández**, así como que las acciones publicadas en la red social Facebook, derivan de su quehacer como servidor público en su carácter de **Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz**.

Así, es posible afirmar de modo preliminar y bajo la apariencia del buen derecho que, respecto de las imágenes que se analizan en el presente asunto, concurren los tres elementos contenidos en la **Jurisprudencia 12/2015**<sup>12</sup>, de la Sala Superior del TEPJF, tal como se demuestra en el siguiente estudio:

**Personal. Si se actualiza**, toda vez que, del análisis es posible identificar el nombre de la cuenta de usuario denominada: "**Sergio Hernández Hernández**", de la cual se puede advertirse preliminarmente, que corresponde al C. Sergio Hernández Hernández, quien se ostenta como Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, aunado a que en las ligas electrónicas que corresponden a videos, los mismos concluyen con una especie de eslogan o logotipo conformado con su nombre y de su contenido se desprende que el mismo va encaminado a resaltar su trabajo realizado por él y futuras promesas respecto de "*recuperar La Grandeza de Xalapa*".

**Objetivo. Si se actualiza**, debido a que, de los elementos con que cuenta este Órgano, es posible advertir que se promociona el nombre e imagen del C. Sergio

<sup>12</sup> [Cfr https://www.te.gob.mx/USFApp/teleduc.aspx?ifitecia=12/2015&tipoBúsqueda=5&Worde=12/2015](https://www.te.gob.mx/USFApp/teleduc.aspx?ifitecia=12/2015&tipoBúsqueda=5&Worde=12/2015)

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Hernández Hernández; en primer término destacando sus apoyos a la ciudadanía y gestiones, derivados del ejercicio del cargo de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz; así mismo posicionando su imagen reiteradamente en diferentes medios de comunicación, pretendiendo que se identifique con un eslogan *"Recuperaremos la Grandeza de Xalapa"*, su nombre *"Sergio Hernández Hernández"* y su imagen; lo anterior tal y como enseguida se enuncia:

LIGAS DENUNCIADAS QUE ACTUALIZAN LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA	EN APARENCIA DEL BUEN DERECHO
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones<sup>13</sup>;</li> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, tal y como se desprende de las siguientes frases: <b><i>"Juntos vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa"; "RECUPERAREMOS LA GRANDEZA DE XALAPA"; "Este año vamos a corregir el rumbo y recuperar la grandeza de Xalapa."</i></b></li> <li>• Se aprovechó de su carácter de servidor para dar a conocer un eslogan para posicionarse;</li> </ul>
<p><a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones;</li> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, tal y como se desprende de las siguientes frases: <b><i>"En 2021 no tengo dudas, vamos a corregir el"</i></b></li> </ul>

<sup>13</sup> Es un hecho notorio que el C. Sergio Hernández Hernández, pidió Licencia al Cargo de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz.

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

	<p><i>rumbo y recuperar la paz y prosperidad que nos han quitado, ¡vamos a recuperar la Grandeza de Xalapa!</i>; <i>“quiero ser parte de la solución”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aprovechó de su carácter de servidor para dar a conocer un eslogan para posicionarse.</li> </ul>
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596</a></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones;</li> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, al utilizar la frase: <b>“Recuperemos la Grandeza de Xalapa”</b></li> <li>• Se aprovechó de su carácter de servidor para dar a conocer un eslogan para posicionarse.</li> </ul>
<p><a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161">https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161</a></p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones;</li> <li>• Promociona su imagen con la entrega de un programa y/o apoyo.</li> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, al utilizar la frase: <b>“hace un par de semanas Iniciamos una campaña denominada abrigando corazones” “Gracias a todos y seguimos abrigando corazones.”</b></li> </ul>
<p><a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, al utilizar la frase: <b>“Por eso continuamos gestionando ante la Congregación Mariana Trinitaria productos subsidiados en apoyo a la economía de más de 60 familias de la colonia Álvaro Obregón.”</b></li> </ul>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones;</li> <li>• Se observa su nombre e imagen en un pendón, como el principal gestor de un programa social.</li> <li>• Además, proporciona un número de teléfono para que se comuniquen con él.</li> <li>• Promociona su imagen con la entrega de un programa.</li> </ul>
<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Veladamente se aprovechó de su investidura para promocionarse, al utilizar la frase: <b><i>"Amigas y amigos, hoy quiero dirigirme a ustedes para aclarar un video que circuló anoche, afuera del restaurant varadero, del cual soy socio y que se aprovechó para sacar de contexto y golpearme políticamente con toda la mala intención de afectarme por el marco del proceso electoral que está por iniciar" "Es lamentable que este evento se aproveche para amedrentarme, luego de que esta semana se publicaran encuestas que me señalan en el primer lugar de preferencias para la alcaldía del próximo año"</i></b>.</li> <li>• La publicación la realizó cuando era diputado en funciones.</li> <li>• Se observa su nombre e imagen en un pendón.</li> </ul>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

**Temporal. Si se actualiza**, toda vez que las publicaciones fueron realizadas en los días **27 de noviembre del año 2020; así como en fecha 12, 23, 29 y 31, todas estas del mes de diciembre del año 2020; así como 01 de enero de 2021**; es decir, en cercanía próxima y dentro del proceso electoral 2020-2021. No obstante, si bien ciertas publicaciones se hicieron previo al proceso, estas continúan en la red social, cuando que estamos en la etapa de precampaña dentro del proceso comicial.

Es óbice puntualizar que ha sido criterio de este Organismo Electoral, que de los hechos denunciados se podría propiciar la comisión de conductas contrarias a la normativa electoral, en específico, promoción personalizada. Por cuanto hace a la publicación realizada en la plataforma digital de Facebook en fecha **27 de noviembre y 12 de diciembre, ambas del año 2020**, esta aconteció fuera del inicio del proceso electoral, pero con incidencia mediata o inmediata en el mismo, permitiendo un beneficio personal al servidor público que lo realiza, así como del partido político del que emana; pues el inicio del proceso electoral aconteció el 16 de diciembre, es decir, la publicación aludida tiene clara cercanía con el proceso electoral; por lo que no es determinante para la actualización de la infracción, dado que fuera del proceso, debe analizarse la proximidad al debate y si pueden influir en el proceso electivo, tal y como fue sostenido en la **Jurisprudencia 12/2015**, anteriormente invocada; lo que en la especie sí acontece.

En ese sentido, debe interpretarse a la luz de las infracciones electorales por propaganda personalizada, cometida por servidores públicos que realizan acciones como parte de su función de gobierno, pues este tipo de cargos, como lo es el de



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, se ubican dentro del desarrollo de una carrera política de ocupación continua de cargos públicos de elección popular o que pueda contender por otro cargo de elección popular; por lo que, en la legislación electoral, se prohíbe la propaganda difundida tenga una índole política.

En efecto, dado que las publicaciones presuntamente se realizaron los **27 de noviembre del año 2020; así como en fecha 12, 23, 29 y 31, todas estas del mes de diciembre del año 2020; así como 01 de enero de 2021**, es decir, cercanas y dentro del actual proceso comicial, supone que la promoción personalizada de un servidor público para generar un beneficio o interés que pueda tener relevancia en cuestiones electorales. **Máxime si se están difundiendo en las redes sociales o en medios de comunicación social, pues estas perduran en el tiempo.**

Finalmente, es posible determinar que las publicaciones analizadas en el presente apartado actualizan los tres elementos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, lo cual permite concluir a esta Comisión, que se actualiza preliminarmente la supuesta infracción denunciada de promoción personalizada atribuida al citado Diputado Local.

Por consiguiente, **bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de las infracciones, en sede cautelar**, esta autoridad determina que de la investigación preliminar se advierten elementos objetivos de los que pueda inferirse la probable comisión de las infracciones denunciadas, lo que hace

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

necesaria la adopción de la medida cautelar para ordenar al denunciado, la suspensión o retiro de las publicaciones objeto de queja.

Finalmente, se considera que, toda vez que fueron actualizados los elementos necesarios para acreditar la promoción personalizada, respecto de 6 publicaciones, del total de las denunciadas por el quejoso, y efectuadas en la red social Facebook, en apariencia del buen derecho, sin prejuizar sobre la existencia o no de una infracción, con los elementos que se cuentan de forma indiciaria, ante el peligro en la demora, y con el fin de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, y el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Local, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera procedente dictar medidas cautelares.

Es por lo anteriormente expuesto que, se considera **PROCEDENTE decretar la medida cautelar**, para el efecto de que el denunciado **RETIRE, ELIMINE o SUPRIMA**, en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones denunciadas que se encuentran en las ligas electrónicas que se enlistan a continuación:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a>	<a href="https://fb.watch/2PieImz1ha/">https://fb.watch/2PieImz1ha/</a>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596</a>	<a href="https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/">https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161">https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161</a>	<a href="https://fb.watch/2Pi1O9Oi3x/">https://fb.watch/2Pi1O9Oi3x/</a>
<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>	<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>

Posterior a ello, en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada, esto es, sobre el **retiro, eliminación o supresión** de los referidos enlaces electrónicos.

**E.3 PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL DENOMINADA FACEBOOK, ALOJADAS EN LA CUENTA DENOMINADA "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN LAS QUE NO SE PODRÍA ACTUALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA.**

LIGAS DENUNCIADAS QUE <b>NO</b> ACTUALIZAN LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA	EN APARENCIA DEL BUEN DERECHO
Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a>	Del contenido de esta liga se puede establecer que el denunciado emite manifestaciones o expresiones en una lógica de crítica a la actual administración municipal del gobierno de Xalapa, Veracruz, cuestionando de manera directa la política emprendida por la presidencia

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

	<p>municipal; lo cual está permitido dentro del debate político.</p>
<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944</a></p>	<p>Del contenido de esta liga se puede establecer que el denunciado emite manifestaciones o expresiones en una lógica de crítica a la actual administración municipal del gobierno de Xalapa, Veracruz, cuestionando de manera directa la política emprendida por la presidencia municipal; lo cual está permitido dentro del debate político.</p>
<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887</a></p>	<p>Del contenido de esta liga se puede establecer que el denunciado emite manifestaciones o expresiones en una lógica de crítica a la actual administración municipal del gobierno de Xalapa, Veracruz, cuestionando de manera directa la política emprendida por la presidencia municipal; lo cual está permitido dentro del debate político.</p>
<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040">https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040</a></p>	<p>Del contenido de esta liga se desprende que sólo es informativa, pues es el apartado de Transparencia de la plataforma de Facebook, la cual establece el gasto total en la página en anuncios.</p>

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

	
<p>Correspondiente a la liga: <a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a></p> 	<p>Del contenido de esta liga sólo se desprende una imagen de la ciudad de Xalapa, foto de un paisaje en el que se aprecia el cielo y vegetación en el extremo izquierdo rodeado de casas y edificios; sin que se aprecie que el denunciado posicione su imagen.</p>

De lo anterior se advierte, de forma preliminar, que las publicaciones señaladas por el denunciante no contienen elementos de los cuales se pueda advertir, bajo apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia o no de las infracciones, **Indicios** de que el Diputado Local, Sergio Hernández Hernández esté realizando una promoción personalizada, dado que en las publicaciones denunciadas no se advierten mensajes que resalten logros políticos o que busquen posicionar de manera indebida a dicho servidor público, frente a la ciudadanía.

Ahora bien, en virtud de los fundamentos legales y criterios jurisdiccionales señalados con anterioridad, desde una perspectiva preliminar, se considera que no se actualiza uno de los tres elementos requeridos para acreditar los actos de

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

promoción personalizada, por lo que este órgano colegiado estima innecesario realizar el estudio respecto de los siguientes elementos, toda vez que, a ningún fin práctico llevaría hacerlo dado que se terminará declarando la improcedencia; en consecuencia se analiza el elemento que no se actualiza, como a continuación se señala:

**Objetivo. No se actualiza**, debido a que, de los elementos con que cuenta este órgano, no es posible advertir manifestaciones, mensajes o expresiones que se refieran a actos derivados de su función como Diputado Local o a logros particulares del servidor público. Tampoco se promocionan, imágenes, voces, o algún logro de gobierno, respecto a sus logros particulares ejerciendo el cargo de Diputado Local o que se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a dicho servidor público. Tampoco se refieren a alguna aspiración personal, ni señala planes, proyectos o programas de gobierno.

En ese sentido, ha sido criterio de este Órgano Colegiado que, de los hechos denunciados se podría propiciar la comisión de actos contrarios a la normativa electoral, en específico de promoción personalizada, fuera de un proceso electoral, pero con incidencia mediata o inmediata en el mismo, esto permitiría un beneficio personal al servidor público denunciado, e incluso, al partido político del que lo postuló.

En razón de lo anterior, se actualiza la hipótesis para desechar las medidas cautelares, prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que a la letra dice:

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**a. ...**

**b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**

**c. ...; y**

**d. ...**

(Lo resaltado es propio de la autoridad)

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión de que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de las publicaciones en la red social Facebook, alojadas en la cuenta conocida como "Sergio Hernández Hernández", referente a las ligas electrónicas:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a>	N/A
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944</a>	<a href="https://fb.watch/2fqB4r-YM/">https://fb.watch/2fqB4r-YM/</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887</a>	<a href="https://fb.watch/2fqIE2Y604/">https://fb.watch/2fqIE2Y604/</a>
	N/A

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040">https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040</a>	
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>

- **ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.**

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. Sergio Hernández Hernández**, se abstenga de difundir propaganda con elementos de promoción personalizada; con dicha solicitud, busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán.

Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **“SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.”<sup>14</sup>**

<sup>14</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 1382.



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**<sup>15</sup>, en donde razonó lo siguiente:

*“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.*

*Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se*

<sup>15</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/serencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

*pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.*

(...)

*Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientará sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.\**

**Énfasis añadido**

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**<sup>16</sup>, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"**, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

<sup>16</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP\\_2017\\_REP\\_66-644253.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_66-644253.pdf)

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues como tal como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión de Quejas y Denuncias, emitir una medida cautelar sobre actos futuros de realización incierta.

Como ya fue mencionado, este Órgano Colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **improcedente** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

**Artículo 48**

**1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:**

**a. ...**

**b. ...**

**c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y**

**d. ...**

**(El resaltado es propio de la autoridad)**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

vertiente de tutela preventiva por cuanto hace a que el C. Sergio Hernández Hernández, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles actos de promoción personalizada.

## **F) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA**

### **F.1 MARCO JURÍDICO**

El artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que en el inciso b) del artículo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citado define a los actos anticipados de precampaña como: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

**I. Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;

**II. Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y

**III. Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**, ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

**F.2 ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA.**

Desde la óptica del quejoso, el Diputado Local denunciado se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña a partir de publicaciones realizadas en su perfil de *Facebook* denominado: "**Sergio Hernández Hernández**", en donde a su parecer, del contenido de las publicaciones se acredita su dicho, es decir, los elementos para tener por configurados los actos anticipados de precampaña y campaña.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Cabe precisar que, el siguiente estudio se realizará a partir de las publicaciones ubicadas en la presunta cuenta personal de Facebook del denunciado, estas son, las imágenes y contenidos previamente descritos en las tablas que anteceden en el presente Acuerdo.

Ahora bien, en virtud de los fundamentos legales y criterios jurisdiccionales señalados con anterioridad, desde una perspectiva preliminar, se considera que no se actualiza uno de los tres elementos requeridos para acreditar los actos anticipados de precampaña o campaña, por lo que este órgano colegiado estima innecesario realizar el estudio respecto de los siguientes elementos, toda vez que, a ningún fin práctico llevaría hacerlo dado que se terminará declarando la improcedencia; en consecuencia se analiza el elemento que no se actualiza, como a continuación se señala:

**Subjetivo. No se actualiza**, ya que, del contenido de las publicaciones denunciadas, es decir, de los mensajes expresados por el C. Sergio Hernández Hernández, de las imágenes que acompañan dichos mensajes, así como el contenido de los vídeos, **en ningún momento se advierte preliminarmente algún llamamiento expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político o solicitando el apoyo para ser precandidato**; tal como se desprende de las tablas insertas en páginas precedentes, respecto de los extractos del acta emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, identificada bajo la clave **AC-OPLEV-OE-061-2021**; los cuales se invocan en este apartado y se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, para efectos de evitar repeticiones innecesarias.



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

En ese sentido la Sala Superior refiere que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del **contexto integral** del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si los mensajes constituyen o contienen un *equivalente funcional* de **solicitud de un apoyo electoral expreso**, o bien – como lo señala la jurisprudencia– un **“significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”**; lo que en la especie no ocurre, máxime si tomamos en cuenta que en las fechas que el C. Sergio Hernández Hernández realizó las publicaciones no era precandidato.

Por lo que siguiendo el criterio emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz<sup>17</sup>, si bien los mensajes provienen de la cuenta de la red social del denunciado, en ninguno de ellos, se puede ver, que la finalidad sea la de exponer una plataforma electoral, se llame al voto a favor o en contra de algún candidato, ni se exponga a algún candidato o precandidato político.

En ese sentido, en las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso no aparecen las palabras “vota”, “voto”, “votar” o alguna otra que incite al electorado a decantarse por alguna candidatura, o en contravención de alguna fuerza política, tampoco se advierte preliminarmente que vaya dirigida al electorado en general, ni se observa

---

<sup>17</sup> Véase: Sentencia del TEV/PES/04/2021 a través de la liga: <https://www.teever.gob.mx/files/TEV-PES-4-2020-RESOLUCI-N.pdf>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

que el mensaje refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.

Por el contrario, de los mensajes contenidos en tres de las veinte ligas certificadas mediante acta **AC-OPLEV-OE-061-2021**, se puede establecer que el denunciado emite manifestaciones o expresiones en una lógica de crítica a la actual administración municipal del gobierno de Xalapa, Veracruz, cuestionando de manera directa la política emprendida por la presidencia municipal.

Resulta importante aclarar que a ningún fin práctico conllevaría analizar 6 Links cuya procedencia de retiro se decretó en promoción personalizada, ya que el quejoso alcanzó su pretensión de que se acuerde su retiro por diversa conducta; así mismo, por cuanto hace a las ligas restantes, en vías de evitar repeticiones innecesarias, respecto al estudio del elemento subjetivo, deberá remitirse al análisis que se realizó en el apartado de promoción personalizada en donde se determinó sólo constituyen mensajes de crítica al gobierno municipal como se vislumbró en la improcedencia decretada en la promoción personalizada.

Por tanto, esta Comisión determina que, del material probatorio que obra en autos, **no se desprende preliminarmente algún pronunciamiento o elemento que puede considerarse de forma indiciaria, como acto anticipado de precampaña o campaña**, pues no hay una petición expresa o inequívoca del voto ni un posicionamiento de cara al próximo proceso electoral que vincule al denunciado.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

Debido a lo anterior, al no concurrir los tres elementos que permitan a esta autoridad determinar, bajo la apariencia del buen derecho, la adopción de medidas cautelares, en razón de que no se tiene el indicio de que el Diputado Local, Sergio Hernández Hernández, esté realizando actos anticipados de precampaña o campaña, se actualiza hipótesis prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, transcrito a continuación:

**Artículo 48**

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:
  - a. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la medida solicitada, siempre y cuando no existan hechos o datos novedosos, que han necesario otro análisis.
  - b. **De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;**
  - c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y
  - d. Cuando la solicitud no se formula de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 47 del presente Reglamento.

(el resaltado es propio de la autoridad)

En consecuencia, esta Comisión arriba a la conclusión de que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, al

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

**G. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**

Sobre las alegaciones del quejoso respecto de que el denunciado utiliza recursos públicos para supuestamente promocionar su imagen, constituye un tópico respecto del cual **esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.**

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente **SUP-REP-175/2016<sup>18</sup>, SUP-REP-124/2019<sup>19</sup> y acumulado, SUP-REP-125/2019**, así como el **SUP-REP-67/2020**.

<sup>18</sup> Visible en los siguientes links: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00175-2016.htm>, consultado el 22 de mayo de 2020.

<sup>19</sup> [https://www.te.gob.mx/informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0124-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0124-2019.pdf)

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

## H. PROPAGANDA CALUMNIOSA

El artículo 41, fracción III, apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal, protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Federal prevé como limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión: los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros; que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respecto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En consonancia, el artículo 471, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que se prohíbe la imputación de hechos delictivos o ilícitos falsos, y también la imputación de "hechos falsos", que impacten en el proceso electoral.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>20</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral<sup>21</sup>, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)<sup>22</sup>, pues sólo considerando estos elementos en

<sup>20</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)

<sup>21</sup> Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

<sup>22</sup> También conocido en la doctrina como "*animus injuriendi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUPREP-154/2018

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión<sup>23</sup>.

Para la Sala Superior del TEPJF, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la "gravedad del impacto en el proceso electoral", debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de

<sup>23</sup> Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan "hechos" y "opiniones", tienen un "sustento fáctico" suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión<sup>24</sup>.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen

---

<sup>24</sup> Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible

## CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo<sup>25</sup>.

### H.1 ESTUDIO SOBRE EL TEMA CALUMNIA

Por una parte tenemos que el quejoso, refiere en su denuncia en la parte toral del hecho marcado con el número 8, lo siguiente:

*“...Sobre el particular, esta representación de MORENA advierte una alusión directa hacia nuestra organización política, lo que es un mensaje equivocado y prohibido del legislador, pues en su calidad de servidor público tiene la obligación de preservar en todo momento la imparcialidad y neutralidad sobre la competencia entre partidos;*

Así mismo en el hecho número 9 menciona:

*“...También, denunciamos la publicación de fecha 22 de octubre de 2020, alojada en el enlace de Facebook <https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887>, toda vez que, además de que el legislador aparece promocionando su logo, nombre, cargo e imagen, también señala directamente a mi res presentada, infringiendo las normas sobre propaganda que se considera calumniosa....”*

A efecto de determinar la existencia de posible propaganda calumniosa, es importante señalar que de la certificación efectuada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo y contenida en el **Acta AC-OPLEV-OE-061-2021**, se advierte lo siguiente:

<sup>25</sup> Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP109/2017.

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944>



"... Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice "Sergio Hernández Hernández" seguido de la palabra "Seguir" en letras azules, debajo la fecha: "15 de octubre de 2020", seguido de un icono de Personalizado. Debajo observo el siguiente texto: ----"¿99% de honestidad? ¡Un engaño más! El caso de los Cuartos-dormitorio --- Cuando un gobierno no tiene compromiso social, ni sentido de la responsabilidad, los resultados son desastrosos. ---Como en el municipio de Xalapa donde nadie asume los errores que al final pagamos todos los ciudadanos.---A continuación, te comparto un caso que ejemplifica, la manera en que opera la actual administración, donde nadie de la cara, ni asume la responsabilidad de sus fallos. ----Por cierto, si por este tipo de contenidos me acusó morena ante el OPLE, de una vez les digo que por una obligación moral y legal lo seguiré haciendo. ----Mejor enfoquense en lo importante, que es tener una administración en Xalapa que rinda cuentas y ofrezca resultados de verdad." (...). Durante el desarrollo del video, observo que aparece en la parte de abajo la traducción de lo que advierto del audio que dice la persona descrita, para ilustración de lo cual transcribo a continuación dichos subtítulos, tal como están insertos en el video: ----"XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR, PERO TIENE UN GRAN PROBLEMA: SU GOBIERNO. CON EL CUENTO DE QUE EN MORENA SE NECESITAN 99% DE HONESTIDAD Y SOLO 1% DE CAPACIDAD EL GOBIERNO DE XALAPA HA DESPILFARRADO EL DINERO DE TODOS LOS XALAPEÑOS PERO LA VERDAD ES QUE NI SON HONESTOS Y NI SON CAPACES LES VOY A PONER UN EJEMPLO: EL AÑO PASADO, IMPLEMENTARON UN PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO: CUARTOS-DORMITORIOS PARA ATENDER A POBLACIÓN VULNERABLE DE XALAPA PARA ESTE PROYECTO SE DESTINARON 3 MILLONES Y MEDIO DE PESOS DE RECURSO FEDERAL MISMOS QUE POR SU INCAPACIDAD TUVIERON QUE DEVOLVER 2 MILLONES POR NO

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

*TERMINAR Y CONCLUIR LOS TRABAJOS A TIEMPO Y NO LO DIGO YO, LO DICE EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DONDE ELLOS MISMOS SON PARTE DEBIDO A LAS PROTESTAS DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DE ESTE PROGRAMA EL AYUNTAMIENTO YA ANUNCIÓ QUE VA A TERMINAR ESTA OBRA SIN EMBARGO, YA NO LO HARÁ CON RECURSOS FEDERALES, PORQUE YA LOS DEVOLVIÓ LO HARÁ CON INGRESOS PROPIOS, INGRESOS QUE ESTE AÑO PUDIERON SER DESTINADOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TU COLONIA EN CONCLUSIÓN, ESTE PROYECTO NOS VA A COSTAR EL DOBLE QUE EL VALOR INICIAL GRACIAS A LA INCOMPETENCIA DE ESTE GOBIERNO ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ RECORDADA COMO LA PEOR DE TODAS POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA" (sic)*

Correspondiente a la liga:

<https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887>



CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021



“...el cual me remite a una página de la plataforma Watch de la red social Facebook de la que observo que en la imagen de perfil se encuentra una persona de sexo masculino con tez morena y cabello oscuro, que porta una camisa blanca y una corbata azul. Al lado de esa imagen veo que el nombre de perfil dice “Sergio Hernández Hernández” seguido de la palabra “Seguir” en letras azules, debajo la fecha: “22 de octubre de 2020”, seguido de un ícono de Personalizado (...). Continuando, observo que se encuentra alojado un video con duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, observando que se desarrolla en diversas tomas (...). Continuando, observo que se encuentra alojado un video con duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos, mismo que procedo a reproducir para su desahogo, observando que se desarrolla en diversas tomas. -----En una primera toma, observo que hay una persona parada del sexo masculino de tez morena y cabello oscuro, que viste una camisa blanca, cinturón café, pantalón oscuro y zapatos color café. Del entorno en que se encuentra, advierto que es una calle de camellón en medio, en construcción o mantenimiento, rodeada de vegetación, veo una malla color rojo, un señalamiento de “no estacionarse” y también advierto que pasan carros en el otro extremo de la calle en que se encuentra parada la persona descrita.—En la misma toma surge, durante el desarrollo del video, una imagen que corresponde a un documento, del que advierto que en su extremo superior izquierdo un emblema, al lado del cual logro distinguir que dice “H. AYUNTAMIENTO”, seguido de “REGIDURÍA PRIMERA” y abajo, a tres líneas, el texto: “Número de oficio R1/CHPM/445/2020 Xalapa, Veracruz; a 13 de octubre de 2020 Asunto: Se envía proyecto de Acuerdo de cabildo”, debajo dice a tres líneas: “LIC. ALFONSO OSEGUEDA CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE:”, y demás texto. Luego de ésta, aparece otra imagen de un documento, del que resaltan las leyendas “ASUNTO:” y más abajo, a dos líneas: “H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ PRESENTE”, demás texto y líneas a colores verde y azul. -----En una segunda toma, observo a una persona de sexo masculino, de tez morena y cabello oscuro, que viste una camisa color claro, corbata a rayas y un saco color oscuro, misma que se encuentra parado hablando frente a dos

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

micrófonos. En el extremo inferior de esta toma, observo que hay un recuadro con un emblema que dice, a tres líneas, "CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA", seguido, a dos líneas, de la leyenda: "DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GRUPO LEGISLATIVO PAN" y debajo en letras grandes color blanco dice: "MAYO 2019". Al término de esa toma, aparece nuevamente la persona descrita en el mismo lugar y continúa hablando. —En una última toma, observo sobre un fondo oscuro, la leyenda "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ" en letras blancas, de la letra "S" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra "E". Desde el inicio del video, hasta que da comienzo esta última toma descrita, se observa en el extremo superior izquierdo del video, la misma leyenda "SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ" en letras blancas pequeñas, de la letra "S" se aprecia que surge una flecha que concluye sobre la letra E...." (sic) Durante el desarrollo del video, observo que aparece en la parte de abajo la traducción de lo que advierto del audio que dice la persona descrita, para ilustración de lo cual transcribo a continuación dichos subtítulos, tal como están insertos en el video: "XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR PERO TIENE UN GRAN PROBLEMA, TIENE UN GOBIERNO MUY IRRESPONSABLE COMO SE HA COMPROBADO EN ESTE GOBIERNO, NO SON HONESTOS, PERO LO QUE SÍ SON, SON MUY INCOMPETENTES POR ESO ME PREOCUPA QUE LA SEMANA PASADA EL CABILDO DE XALAPA INFORMÓ QUE SOLICITARÁ UN CRÉDITO DE 37 MILLONES APROVECHANDO UNA REFORMA QUE APROBAMOS HACE UN AÑO Y MEDIO EN EL CONGRESO UNA HERRAMIENTA QUE PERMITIRÁ A LOS AYUNTAMIENTOS, SOLICITAR CRÉDITOS PARA MAYOR OBRA PÚBLICA, A CUENTA DE SUS FUTURAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON LOS ANTECEDENTES QUE TENEMOS, DE QUE EN ESTOS DOS AÑOS ESTA ADMINISTRACIÓN REGRESÓ CASI 40 MILLONES DEL PRESUPUESTO FEDERAL POR NO TERMINAR LAS OBRAS A TIEMPO EL USAR ESTA HERRAMIENTA LLEVA UN RIESGO MUY, MUY ALTO PARA ESTA ADMINISTRACIÓN Y SOBRE TODO PARA LOS XALAPEÑOS Y ASÍ LO HICE VER HACE UN AÑO Y MEDIO ENTONCES, HAGO UN LLAMADO AL ALCALDE DE XALAPA Y A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS QUE VAYAN A ACCEDER A ESTA HERRAMIENTA QUE LO HAGAN DE MANERA RESPONSABLE EN BENEFICIO DE TODOS LOS VERACRUZANOS YA ESTAMOS EN OCTUBRE Y CON EL PRETEXTO DE LA PANDEMIA ESTA ADMINISTRACIÓN NO LLEVA NI EL 50% DE AVANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ESTE MISMO AÑO EN DOS MESES, SEGURAMENTE ESTAREMOS VIENDO EL MISMO ESCENARIO QUE HACE DOS AÑOS REGRESARÁN DINERO A LA FEDERACIÓN Y TODAVÍA PEDIR UN CRÉDITO DE 37 MILLONES DE PESOS MÁS ES IRRESPONSABLE POR PARTE DEL ALCALDE DE XALAPA EXHORTAMOS AL ALCALDE QUE DÉ LA CARA Y

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

*QUE SEA RESPONSABLE CON EL DINERO DE LOS XALAPEÑOS PARA QUE PEDIR UN CRÉDITO A DOS MESES QUE TERMINE ESTE AÑO UN CRÉDITO DE UN RECURSO QUE TENDRÁ DISPONIBLE EN ENERO ¿PARA QUÉ ANTES DE LAS ELECCIONES? DE VERDAD, HOY EXHORTAMOS AL ALCALDE A DAR LA CARA POR TODOS LOS XALAPEÑOS Y A SER RESPONSABLES EL LEGADO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ SER LA PEOR DE LA HISTORIA POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA"*

Ahora bien, del contenido de las ligas electrónicas, bajo la apariencia del buen derecho se observa la existencia de una crítica hacia el Partido Político Morena y al gobierno actual de Xalapa, los cuales pudieran constituir la imputación de calumnia hacia la autoridad o persona alguna; ello, pues como se ha sostenido, calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho, no se lleva a cabo en las ligas electrónicas cuyo contenido se insertó previamente.

En efecto, esta Comisión considera que aunque las expresiones, se dirigen hacia autoridad o nivel de gobierno en específico, tales menciones no resultan suficientes para que, en sede cautelar, se arribe a la conclusión que de las mismas se desprenda la imputación a persona determinada o partido político, de algún hecho de carácter ilícito, pues bajo la apariencia del buen derecho, tales expresiones, constituirían únicamente una crítica dura que se emite a manera de posicionamiento de los emisores de los mensajes acerca de temas que son de su interés destacar, ello se considera que las frases en análisis, está amparado en la libertad de expresión y de información en el contexto del debate político. Esto es, para el emisor de los mensajes: *"XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR, PERO TIENE UN GRAN*

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

*PROBLEMA: SU GOBIERNO. CON EL CUENTO DE QUE EN MORENA SE NECESITAN 99% DE HONESTIDAD Y SOLO 1% DE CAPACIDAD EL GOBIERNO DE XALAPA HA DESPILFARRADO EL DINERO DE TODOS LOS XALAPEÑOS PERO LA VERDAD ES QUE NI SON HONESTOS Y NI SON CAPACES LES VOY A PONER UN EJEMPLO. EL AÑO PASADO, IMPLEMENTARON UN PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO: CUARTOS-DORMITORIOS PARA ATENDER A POBLACIÓN VULNERABLE DE XALAPA PARA ESTE PROYECTO SE DESTINARON 3 MILLONES Y MEDIO DE PESOS DE RECURSO FEDERAL MISMOS QUE POR SU INCAPACIDAD TUVIERON QUE DEVOLVER 2 MILLONES POR NO TERMINAR Y CONCLUIR LOS TRABAJOS A TIEMPO Y NO LO DIGO YO, LO DICE EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DONDE ELLOS MISMOS SON PARTE DEBIDO A LAS PROTESTAS DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DE ESTE PROGRAMA EL AYUNTAMIENTO YA ANUNCIÓ QUE VA A TERMINAR ESTA OBRA SIN EMBARGO, YA NO LO HARÁ CON RECURSOS FEDERALES, PORQUE YA LOS DEVOLVIÓ LO HARÁ CON INGRESOS PROPIOS, INGRESOS QUE ESTE AÑO PUDIERON SER DESTINADOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE TU COLONIA EN CONCLUSIÓN, ESTE PROYECTO NOS VA A COSTAR EL DOBLE QUE EL VALOR INICIAL GRACIAS A LA INCOMPETENCIA DE ESTE GOBIERNO ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ RECORDADA COMO LA PEOR DE TODAS POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA" (sic) Así mismo en el contenido de la otra liga refiere: "XALAPA ES UNA GRAN CIUDAD PARA VIVIR PERO TIENE UN GRAN PROBLEMA, TIENE UN GOBIERNO MUY IRRESPONSABLE COMO SE HA COMPROBADO EN ESTE GOBIERNO, NO SON HONESTOS, PERO LO QUE SÍ SON, SON MUY INCOMPETENTES POR ESO ME PREOCUPA QUE LA SEMANA PASADA EL CABILDO DE XALAPA INFORMÓ QUE SOLICITARÁ UN CRÉDITO DE 37 MILLONES APROVECHANDO UNA REFORMA QUE APROBAMOS HACE UN AÑO Y MEDIO EN EL CONGRESO UNA HERRAMIENTA QUE PERMITIRÁ A LOS AYUNTAMIENTOS, SOLICITAR CRÉDITOS PARA MAYOR OBRA PÚBLICA, A CUENTA DE SUS FUTURAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON LOS ANTECEDENTES QUE TENEMOS, DE QUE EN ESTOS DOS AÑOS ESTA ADMINISTRACIÓN REGRESÓ CASI 40 MILLONES DEL PRESUPUESTO FEDERAL POR NO TERMINAR LAS OBRAS A TIEMPO EL USAR ESTA HERRAMIENTA LLEVA UN RIESGO MUY, MUY ALTO PARA ESTA ADMINISTRACIÓN Y SOBRE TODO PARA LOS XALAPEÑOS Y ASÍ LO HICE VER HACE UN AÑO Y MEDIO ENTONCES, HAGO*



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

*UN LLAMADO AL ALCALDE DE XALAPA Y A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS QUE VAYAN A ACCEDER A ESTA HERRAMIENTA QUE LO HAGAN DE MANERA RESPONSABLE EN BENEFICIO DE TODOS LOS VERACRUZANOS YA ESTAMOS EN OCTUBRE Y CON EL PRETEXTO DE LA PANDEMIA ESTA ADMINISTRACIÓN NO LLEVA NI EL 50% DE AVANCE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE ESTE MISMO AÑO EN DOS MESES, SEGURAMENTE ESTAREMOS VIENDO EL MISMO ESCENARIO QUE HACE DOS AÑOS REGRESARÁN DINERO A LA FEDERACIÓN Y TODAVÍA PEDIR UN CRÉDITO DE 37 MILLONES DE PESOS MÁS ES IRRESPONSABLE POR PARTE DEL ALCALDE DE XALAPA EXHORTAMOS AL ALCALDE QUE DÉ LA CARA Y QUE SEA RESPONSABLE CON EL DINERO DE LOS XALAPEÑOS PARA QUE PEDIR UN CRÉDITO A DOS MESES QUE TERMINE ESTE AÑO UN CRÉDITO DE UN RECURSO QUE TENDRÁ DISPONIBLE EN ENERO ¿PARA QUÉ ANTES DE LAS ELECCIONES? DE VERDAD, HOY EXHORTAMOS AL ALCALDE A DAR LA CARA POR TODOS LOS XALAPEÑOS Y A SER RESPONSABLES EL LEGADO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SERÁ SER LA PEOR DE LA HISTORIA POR ESO NECESITAMOS COMENZAR A TRABAJAR PARA RECUPERAR LA GRANDEZA DE XALAPA;* aspectos que, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen la opinión o percepción del responsable del material analizado, en torno a un tema público y de interés general, como lo es el gobierno de Xalapa, y expresiones de crítica que se relacionan con autoridades o gobiernos, y a su actuar frente a dicha problemática pero, en todo caso, al tratarse de actuación de servidores públicos, no debe perderse de vista que son actos que deben estar bajo el mayor escrutinio posible, sin que ello se traduzca en la imputación de hechos o delitos falsos, porque tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información con relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

En efecto, como ha quedado indicado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun cuando este se considere, ofensivo o perturbador, como es el caso de las frases señaladas por el partido quejoso, a las que, incluso, el quejoso atribuye el carácter de calumniosas. Al respecto, es de subrayarse que, para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, de manera unívoca, lleven a la imputación específica dirigida a una persona de un hecho o delito falso.

Asimismo, desde la reforma política electoral de 2007, se creó el PES como un instrumento para denunciar la calumnia hacia particulares, no hacia instituciones o partidos políticos, pues hacia este último está amparado bajo la dura crítica, la libertad de expresión y el debate público. Previó a 2007 la calumnia si procedía a favor de instituciones.

Al respecto, también la Sala Superior del TEPJF, ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia. En este sentido, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, de existir una opinión crítica hacia el gobierno o partido morena, como se observa en las ligas electrónicas analizadas, la conclusión debe ser que la misma no está prohibida a los diputados o ciudadanos, pues en tales contenidos no se advierte

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

alguna frase que de forma unívoca implique una imputación específica de hecho o delito falso al gobierno o al Partido Político Morena, sino que versa sobre opiniones que están amparadas en la libertad de opinión, lo cual es evidente que dichos mensajes no hacen referencia a la imputación de hechos o delitos falsos mediante el cual se calumnie a alguna persona, Lo anterior, de conformidad, con la **Jurisprudencia: 31/2016**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.**

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión en materia política cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político; se configura como un contra peso al ejercicio del poder ya que la opinión pública representa el

#### CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado. Estas son las demandas de una sociedad plural tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.<sup>26</sup>

Respecto de los actores políticos, el máximo Tribunal jurisdiccional del país, ha estimado que son figuras públicas, en razón de la naturaleza y de las funciones que realizan, y están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.<sup>27</sup>

De hecho, se ha adoptado el estándar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denominado como Sistema Dual de Protección, en virtud del cual los límites a la crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un mayor riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.

En efecto, conforme al criterio de la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REP-89/2017, las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no

<sup>26</sup> Tesis aislada 1ª CDXIX/2014 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Décima época. Registro 2009101. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, publicación 05 de diciembre de 2014, material constitucional.

<sup>27</sup> Tesis aislada: 1ª. CLII/2014 (10ª.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS. Décima Época. Registro: 2006172. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación libro 5, abril de 2014. Tomo I, página: 806.

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

En este sentido, esta Comisión considera que el promocional denunciado contiene una serie de señalamientos que, si bien al seguir los razonamientos del denunciante podrían definirse como una crítica hacia el gobierno y el partido Morena, ello no implica, se insiste, la imputación directa y sin ambigüedades de un delito a alguno.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, que el quejoso plantea, respecto de que se ordene el retiro inmediato de las ligas electrónicas antes referidas, ya que dicha solicitud versa sobre hechos que no se consideran violatorios a la normativa electoral, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo, que a la letra nos dice:

1. *La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:*  
(...)
  - b) De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar*

Por lo antes expuesto, se arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta comisión de **propaganda calumniosa**. Lo anterior al actualizarse la causal de improcedencia

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

**I. EFECTOS**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el representante propietario del Partido Político Morena, en el expediente **CG/SE/PES/MORENA/024/2021**, en los términos siguientes:

- 1. PROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la supuesta **PROMOCIÓN PERSONALIZADA**, para el efecto de que el **C. Sergio Hernández Hernández**, en su carácter de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, **RETIRE** en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **las publicaciones en la red social Facebook**, respecto de los enlaces electrónicos siguientes:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a>	<a href="https://fb.watch/2PieImz1na/">https://fb.watch/2PieImz1na/</a>
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521596</a>	<a href="https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/">https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/</a>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585181">https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585181</a>	<a href="https://fb.watch/2Pi109O3x/">https://fb.watch/2Pi109O3x/</a>
<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>	<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>

Posterior a ello, en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra, deberá informa a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretadas, esto es, sobre el retiro, eliminación o supresión de los referidos enlaces electrónicos.

2. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de las publicaciones en la red social Facebook, alojadas en la cuenta conocida como "Sergio Hernández Hernández", referente a las ligas electrónicas:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a>	N/A
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944</a>	<a href="https://fb.watch/2fqB4r-YM/">https://fb.watch/2fqB4r-YM/</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887</a>	<a href="https://fb.watch/2fqIE2Y604/">https://fb.watch/2fqIE2Y604/</a>
	N/A

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040">https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040</a>	
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>

3. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuando hace que el C. Sergio Hernández Hernández, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de comunicación social, respecto de propaganda que constituya posibles actos de promoción personalizada.
4. **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a la **supuesta comisión de hechos consistentes en ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.
5. **IMPROCEDENTE** por cuanto hace a la adopción de la medida cautelar por cuanto hace a la **supuesta comisión de hechos consistentes EN PROPAGANDA CALUMNIOSA**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

#### J) MEDIO DE IMPUGNACIÓN



**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuatro del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD** decretar **PROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, por cuando hace a la presunta **COMISIÓN DE ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA**, para el efecto de que el C. Sergio Hernández Hernández, en su carácter de Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, **RETIRE** en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, las publicaciones en la red social Facebook, respecto de los enlaces electrónicos siguientes:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801">https://www.facebook.com/watch/?v=117451033531801</a>	<a href="https://fb.watch/2Pleimz1ha/">https://fb.watch/2Pleimz1ha/</a>
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3587774997964991</a>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521598">https://www.facebook.com/watch/?v=231929788521598</a>	<a href="https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/">https://fb.watch/2Ph-fdzK3s/</a>
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161">https://www.facebook.com/watch/?v=756780718585161</a>	<a href="https://fb.watch/2P11O9O3xi/">https://fb.watch/2P11O9O3xi/</a>
<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>	<a href="https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966">https://www.facebook.com/760994790643040/posts/3517621921646966</a>
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3559085264167298</a>

**SEGUNDO.** El C. Sergio Hernández Hernández, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, deberá informar el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro de las **doce horas siguientes** a que ello ocurra.

**TERCERO.** Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de las publicaciones en la red social Facebook, alojadas en la cuenta conocida como "Sergio Hernández Hernández", referente a las ligas electrónicas:

LIGAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA	LIGAS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SON IGUALES O CON EL MISMO CONTENIDO
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415">https://www.facebook.com/watch/?v=201206444822415</a>	N/A
<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944">https://www.facebook.com/watch/?v=969063230243944</a>	<a href="https://fb.watch/2fqB4r-YMv/">https://fb.watch/2fqB4r-YMv/</a>

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887">https://www.facebook.com/watch/?v=357821215300887</a>	<a href="https://fb.watch/2fqIE2Y604/">https://fb.watch/2fqIE2Y604/</a>
<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040">https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&amp;ad_type=all&amp;country=MX&amp;view_all_page_id=760994790643040</a>	N/A
<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>	<a href="https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696">https://www.facebook.com/SergioHHPAN/posts/3583281281747696</a>

**CUARTO.** Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace que el **C. Sergio Hernández Hernández**, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de comunicación social, respecto de propaganda que constituya posibles actos de promoción personalizada.

**QUINTO.** Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, por cuanto hace a la supuesta comisión de hechos consistentes en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

**SEXTO.** Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**, respecto a **PROPAGANDA CALUMNIOSA**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al quejoso **C. David Agustín Jiménez Rojas**, Representante del Partido Político Morena, y al denunciado **C. Sergio Hernández Hernández**, Diputado Local del Congreso del Estado de Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**OCTAVO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual urgente, en la modalidad de video conferencia**, el cuatro de febrero de dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anunció la emisión de un voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

---

**CG/SE/CAMC/MORENA/021/2021**

**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS

**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS